

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 329.)

Gobierno Civil.

CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1916 á 1918, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Santa Cruz del Valle.

Presidente, D. Domingo Sevilla Garrido; suplente D. Bernardo Bartolomé Alarcía, Vicepresidente, don Leonardo Alarcía Santa Cruz; suplente D. Narciso Garrido Arroyo; Vocal ex-Juez, D. Casimiro Ezquerro Mayoral, suplente, D. Lucas Ezquerro Mayoral; Vocales por territorial, D. Roque Grijalba García y D. Julián Bartolomé Arroyo; suplentes, D. Indalecio Grijalba y D. Pedro Bartolomé Grijalba; Vocales por industrial, D. Leoncio Calle Garzón y D. Francisco Peña López; suplentes, D. Gregorio Alarcía Garrido y don Basilio Martínez Pérez.

Santo Domingo de Silos.

Presidente, D. Agapito Sáiz Palazuelos; Vocal Concejal, D. Modesto Cruces Martínez; suplentes, D. Luis Carazo de Domingo; Vocal ex-Juez,

D. Higinio Martín Zorrilla; suplente, D. Leoncio Martín Zorrilla; Vocales por territorial, D. Jacinto Martínez Martínez y D. Juan Alamo García; suplentes, D. Carlos Carazo Martín y D. Eladio Martín Zorrilla; Vocales por industrial, D. Joaquín Casado García y D. Angel Martínez Alamo; suplentes, D. Félix Martínez Palomero y D. Segundo Palomero Gil.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Circular.

Habiéndose agotado el crédito consignado en el presupuesto vigente para pago de honorarios de las amas externas de lactancia y crianza de expósitos de esta provincia, queda suspendido desde esta fecha hasta el mes de enero próximo el pago de los mencionados honorarios.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando á los señores Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, que al presentarse á ellos las amas para recoger la fe de existencia de los expósitos, les participen este aviso, á fin de evitarles molestias y viajes inútiles.

Burgos 23 de noviembre de 1915.
—El Ordenador, Eustasio F. Villarán.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 10 de diciembre próximo y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de géneros y materiales con destino á los talleres y para el servicio de los acogidos del Hospicio, á saber:

Tres docenas de badanas, que cada docena pese cinco kilogramos, á pesetas 6'25.

Dieciocho kilogramos de cáñamo francés, del número 8, á 6'25.

Trescientos treinta kilogramos de algodón negro, torcido á dos cabos, á 4'50.

Cuarenta kilogramos de algodón color plomo, del número 20, á 4'50.

Cuarenta kilogramos de algodón blanco, del número 16, á 4'50.

Cuarenta kilogramos de algodón azul, del número 16, á 4'50.

Veinte kilogramos de hilo blanco, del país, del número 8, á 4.

Noventa kilogramos de lana blanca lavada, en vellón, á 4'44.

Diez kilogramos de lana azul hilada, á seis.

Veinte kilogramos de lana blanca hilada, á cinco.

Cien metros de lanilla para mantos, á dos.

Sesenta kilogramos de algodón negro para medias, á 4'70.

Dieciséis kilogramos de lana blanca para medias, á seis.

En dicha subasta habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 197, correspondiente al día 28 de agosto próximo pasado.

Burgos 23 de noviembre de 1915.
—El Vicepresidente, Félix Berdugo.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 22 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar nuevamente para el día 11 del próximo mes de diciembre y hora de las doce, la subasta de suministro del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año 1916, bajo el tipo de 3'75 pesetas cada resma y pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial, número 211, correspondiente al día 14 de septiembre último.

Burgos 24 de noviembre de 1915.
—El Vicepresidente, Félix Berdugo.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular importante á los Ayuntamientos.

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes á los días 7 y 14 del mes de octubre último, se publicaron las circulares de esta Administración en que se ordenaba á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana y matriculas de industrial, en las cuales se les daban cuantas instrucciones son necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de este servicio, llamándoles la atención respecto de las fechas en que debían estar expuestos al público, con el fin de que pudieran remitirse á esta Administración del 1 al 15 de noviembre actual, indefectiblemente. No obstante tan claras prevenciones, son pocos los Ayuntamientos que han cumplido lo que en las circulares se les indicaba, remitiendo los repartimientos y matriculas, á pesar del tiempo transcurrido. Esta Administración, que verá con desagrado el poco celo de las Corporaciones municipales y Juntas periciales si continuaren en tal pasividad, llama muy especial y reiteradamente la atención de aquellas que aun no han cumplido tan importante servicio, á fin de que lo realicen en el plazo de quince días, en la inteligencia de que ha de seguir con especial interés y vigilancia la marcha del mismo, y espera del celo de los señores Alcaldes no den lugar á la imposición de medidas coercitivas, siempre enojosas, que tan mal dicen de la seriedad de aquellas Corporaciones, pero que se verá obligada á proponer esta Administración si desoyeren sus benévolas exhortaciones.

Burgos 23 de noviembre de 1915.
—El Administrador, P. S. Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Num. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
	Montes y demás terrenos públicos				
1 ^a	Adrada de Haza.....	Peña Parda.....	Adrada.....	"	"
2 ^a	Cardeñadizo.....	Prado.....	Cardeñadizo.....	Todo el monte.....	"
3 ^a	Idem.....	Prado del Rio.....	Idem.....	Idem.....	"
4 ^a	Idem.....	Era de San Millán.....	Idem.....	"	"
5 ^a	Idem.....	Eras de la Iglesia.....	Idem.....	"	"
6 ^a	Idem.....	Fuentemasur.....	Idem.....	Todo el monte.....	"
7 ^a	Idem.....	Eras de Fuentemasur.....	Idem.....	Idem.....	"
8 ^a	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"
9 ^a	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"
10 ^a	Idem.....	Malpagas.....	Idem.....	Idem.....	"
11 ^a	Fuentemolinos.....	Pozas.....	Fuentemolinos.....	"	"
12 ^a	Fuentenebro.....	Los Cicuellos.....	Fuentenebro.....	Todo el monte.....	"
13 ^a	Hontangas.....	El Soto.....	Hontangas.....	"	"
14 ^a	Humada.....	Portillo.....	Los Ordejones.....	Todo el monte.....	"
15 ^a	Ibeas de Juarros.....	Campos de Fuentequelaban.....	Ibeas.....	Idem.....	"
16 ^a	Idem.....	Cuesta de Hoyo.....	Idem.....	Idem.....	"
17 ^a	Idem.....	Los Hilagares.....	Idem.....	Idem.....	"
18 ^a	Idem.....	Los Tomillares.....	Idem.....	Idem.....	"
19 ^a	Junta de la Cerca.....	El Corral.....	Salinas de Rosio.....	Idem.....	"
20 ^a	Idem.....	El Castillo.....	Idem.....	Idem.....	"
21 ^a	Idem.....	La Revilla Negra.....	La Riva.....	Idem.....	"
22 ^a	Idem.....	El Corral.....	Idem.....	Idem.....	"
23 ^a	Madrigal del Monte.....	Valdecorro y Valdepedro.....	Tornadizo.....	Idem.....	"
24 ^a	Melgar de Fernamental.....	El Soto.....	Melgar.....	Idem.....	"
25 ^a	Miraveche.....	La Sierra de Peña la Sombra.....	Silanes.....	Idem.....	"
26 ^a	Palacios de la Sierra.....	Cubillejo.....	Palacios.....	Idem.....	"
27 ^a	Pinilla-Trasmonte.....	Cobos.....	Pinilla.....	Idem.....	"
28 ^a	Santibáñez del Val.....	Humbria de Paracuellos.....	Santibáñez.....	Idem.....	"
29 ^a	Santa Cruz de Juarros.....	Los Cubillos y Fuencalada.....	Santa Cruz.....	Idem.....	"
30 ^a	Valdorros.....	Enebral.....	Valdorros.....	Idem.....	"
31 ^a	Villafria.....	Capitán.....	Villafria.....	Idem.....	"
32 ^a	Idem.....	Pradillo.....	Idem.....	Idem.....	"
33 ^a	Idem.....	Cañada.....	Idem.....	Idem.....	"
34 ^a	Idem.....	Ladera de Vaderache.....	Idem.....	Idem.....	"
35 ^a	Idem.....	Pallafrias.....	Idem.....	Idem.....	"
36 ^a	Idem.....	Campillo.....	Idem.....	Idem.....	"
37 ^a	Idem.....	Gorrechal.....	Idem.....	Idem.....	"

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia, á cargo de la Hacienda, durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 25 de septiembre de 1915, y con sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente se publicarán.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tasación anual. — Pesetas.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Resinación de 3.000 pinos.....	960
Merindad de Cuesta-Urria.....	Portillo.....	Quintana-Entrepeñas.....	Id. de 12.000 id.....	3840
Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Id. de 1.000 id.....	320
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Id. de 5.000 id.....	1600
Quintanarraya.....	Las Cortas.....	Quintanarraya.....	300 estéreos de leña.....	600
Valle de Mena.....	Dehesa.....	Rivota y Caniego.....	600 id. de id.....	1200
Valle de Tobalina.....	Caibar.....	Valujera.....	Resinación de 4.000 pinos.....	1280

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso

de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillo bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue

á dejar resalvos, se conservarán para éste objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará

con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Conclusión).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Tasación total.					
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.										Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.											
investigados y no clasificados.																			
Año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20					
»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40					
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	»	200					
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	»	10					
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20					
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	»	10					
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20					
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	600	600					
Año	»	»	»	»	35	»	»	»	70	»	»	»	3800	70					
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3800	»	3800	3800					
Año	»	»	»	»	40	5	5	5	130	»	»	»	»	130					
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	4					
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12					
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12					
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	»	8					
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	»	120					
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	»	200					
Idem.....	»	»	»	»	»	»	12	»	72	»	»	»	»	72					
Idem.....	»	»	»	»	»	»	12	»	72	»	»	»	»	72					
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	»	200					
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	»	120					
Idem.....	»	»	»	»	180	»	»	»	360	»	»	»	»	360					
Idem.....	»	»	200	400	350	»	»	»	700	»	»	»	»	1100					
Idem.....	»	»	»	»	100	20	»	»	260	»	»	»	»	260					
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	4					
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	»	120					
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12					
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	»	10					
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	»	10					
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	»	8					
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	»	8					
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	»	8					
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	»	8					
Idem.....	»	»	»	»	84	»	»	»	168	»	»	»	»	168					

al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián, puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento el ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendaderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la remata, el tomillo etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas; y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes. Longitud..... 3'40 metros.

(En la base superior..... 0'11 id.

(En la inferior 0'12 id.

Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.

Idem del segundo.... 0'60 id.

Idem del tercero..... 0'60 id.

Idem del cuarto..... 0'80 id.

Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conforma-

ción del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc; y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitira que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad,

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas-madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio ó julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación* ó sea el arrancar dos

veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incumbustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se

perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigne en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa, con referencia á las entregas.

Burgos 16 de octubre de 1915.==

El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.— V.º B.º El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, conforme á la vigente ley de Epizootias, dotada con el pago de honorarios que marca la tarifa unida al artículo 305 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, se anuncia por término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente.

Briviesca 17 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Muñuñuira.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sauz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 4

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

IMPRENTA PROVINCIAL.